

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</p>	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2023-00128-00
DEMANDANTE: FELIX OCTAVIO RUEDA AMOROCHO
CLEMENCIA ARDILA GUZMÁN
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
CANDELARIA DUARTE DE ARIZA Y
PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO: PERTENENCIA

Subsanada la demanda dentro del término concedido para tal fin y como quiera que ahora reúne los requisitos de ley, se admitirá sin más consideraciones, en consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda Verbal Especial de **PERTENENCIA** instaurada a través de apoderado judicial por los señores **FELIX OCTAVIO RUEDA AMOROCHO** con CC. 7.211.858 y **CLEMENCIA ARDILA GUZMÁN** con CC. 51.623.371 contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CANDELARIA DUARTE DE ARIZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO.- CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de veinte (20) días.

TERCERO.- DAR a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 375 y s.s. del C.G.P., y demás normas concordantes.

CUARTO.- EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CANDELARIA DUARTE DE ARIZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el predio rural denominado “EL PORVENIR”, ubicado en la Vereda Judá, del Municipio de Suaita (S) e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **321-10005** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro (S), en virtud del artículo 87 y 375, numeral 6º del C.G.P, en concordancia con el artículo 108 ibidem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

El llamamiento deberá efectuarse en el registro nacional de personas emplazadas con el lleno de los requisitos legales y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen, se les designará un Curador Ad-Litem con quien se evacuará la notificación personal del auto admisorio de la demanda y además se le correrá traslado del escrito introductor.

QUINTO.- INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **321-10005** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, Santander. ***Elabórese la correspondiente comunicación identificando plenamente las partes y remítase en los términos de la Ley 2213 de 2022 con copia a la parte interesada.***

SEXTO.- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente en el término de diez (10) días hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. ***Elabórense las comunicaciones y remítanse en los términos de la Ley 2213 de 2022.***

SEPTIMO. - INSTALAR por parte del demandante una valla en un lugar visible del predioobjeto del presente proceso, en la forma establecida en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

OCTAVO. - La personería jurídica al Dr. NELSON ELIECER PINZÓN GONZÁLEZ como apoderado judicial de los señores FELIX OCTAVIO RUEDA AMOROCHO y CLEMENCIA ARDILA GUZMÁN fue reconocida en auto anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO hoy **19 DE DICIEMBRE DE 2023.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
Secretaria